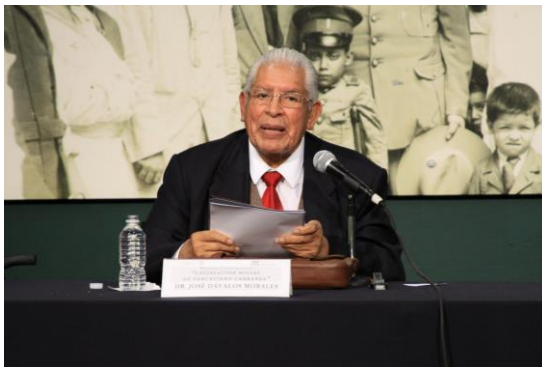


**COMUNICADO DEL CURSO HISTORIA CONSTITUCIONAL. LA LEGISLACIÓN DE  
VENUSTIANO CARRANZA**

**OCTAVA SESIÓN: LA LEGISLACIÓN OBRERA DEL CONSTITUCIONALISMO**

**POR EL DR. JOSÉ DÁVALOS MORALES**

**19 DE NOVIEMBRE DE 2015**



(El Dr. José Dávalos Morales)

Con la participación del decano de la Facultad de Derecho de la UNAM, el Dr. José Dávalos Morales, quien abordó el tema de La Legislación obrera del constitucionalismo, continuó esta tarde, en el INEHRM, el Curso Historia Constitucional. La Legislación Social de Venustiano Carranza.

Contundente, preciso, el Dr. Dávalos Morales, aseveró que sobre el tema de la Legislación obrera del Constitucionalismo había que decir en primer lugar, sin duda, que la incorporación al texto constitucional de los derechos sociales fue la aportación más original y de mayor trascendencia que realizó la Asamblea Constituyente de Querétaro.

El abogado especialista en legislación laboral hizo una reflexión sobre el carácter incuestionable y actual del tema de los conflictos de trabajo, del cual, dijo, se ha ido perfeccionando en el reglón del diálogo entre patrones y trabajadores, pero no

obstante los logros significativos sus intereses como clase social son y continuaran siendo encontrados. Las relaciones obrero patronales son como una moneda, con dos caras distintas y opuestas, pero que al fin y al cabo no integran sino una y sólo una moneda, comentó.

El autor de una vasta obra sobre derecho laboral, entre ellos, el libro: Un nuevo artículo 123 sin apartados, hizo un breve recuento de los antecedentes en materia legislativa laboral, al Congreso Constituyente de Querétaro, señaló que con la promulgación del Plan de Guadalupe el 26 de marzo de 1913 por Venustiano Carranza, los comandantes militares de los diferentes Estados liberados promulgaron leyes laborales en Jalisco y Veracruz, además, un proyecto para el Distrito Federal conocido como Proyecto Zubarán, y en este marco, las dos leyes más importantes se dictaron para el Estado de Yucatán, promulgada por el general Salvador Alvarado, una que creó el Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje y otra, la Ley de Trabajo.

El decano profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM, desde 1969, recordó que los artículos 123 y 27 significaron un renacimiento del constitucionalismo como instrumento protector de la libertad y la dignidad de la persona humana. Trajo a la mesa la intención de Venustiano Carranza al dirigirse a la Asamblea en su sesión inaugural al hacer el anuncio de su propuesta de dar al Congreso la facultad de legislar en materia de trabajo, con lo cual esperaba dar impulso a la implantación de las instituciones que vendrían a favorecer a las clases trabajadoras.

Dávalos Morales explicó que el texto propuesto por el Primer Jefe para reformar el artículo 5º constitucional de la Constitución de 1857, relativo a la libertad de trabajo, provocó una amplia discusión entre los constituyentes y se expresaron fundamentalmente dos grupos antagónicos, a saber los legisladores con una posición técnica constitucional, quienes pensaban que la Constitución debería circunscribirse a la organización política del Estado y a la garantía de los derechos individuales, y otra tendencia de carácter social, que afirmaba que el movimiento constitucionalista no era solo una revolución política sino eminentemente social. La discusión sobre el

artículo 5º se suspendió y se acordó presentar un proyecto de bases constitucionales en materia de trabajo.

El secretario y auxiliar en diversas juntas especiales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal concluyó que el artículo 123 de la Constitución mexicana de 1917 correspondió a los anhelos de la Asamblea, expresados por Alfonso Cravioto y Heriberto Jara, de elevar a la categoría constitucional los derechos del trabajador. Con ello, el Constituyente de Querétaro revolucionó la teoría constitucional clásica al revisar la doctrina de los derechos del hombre y las ideas vigentes sobre los fines del Estado.

Dávalos Morales afirmó que los Constituyentes de Querétaro no tuvieron el propósito de crear regímenes de excepción, en lo que al trabajo concierne; lo concibieron de manera general. Por ello, aseveró: “Los constituyentes crearon un artículo 123 constitucional sin apartados, esto es, un régimen aplicable a todos los trabajadores”.

El ex Director de la Facultad de Derecho, de 1987 a 1991, subrayó, por último, que la Constitución de 1917 y el artículo 123 determinaron las condiciones del trabajo y de la previsión social, tales como: Derechos en materia de estabilidad en el empleo; vacaciones; salario mínimo; aguinaldo, y las condiciones laborales en general. La jornada máxima de ocho horas. La prohibición a las mujeres y a los niños para participar en labores insalubres y peligrosas. El establecimiento de un día de descanso por cada seis días de trabajo. El otorgamiento a los trabajadores de seguridad social, escuela y enfermería. La responsabilidad de los empresarios en los accidentes de trabajo y en las enfermedades profesionales. Y, el reconocimiento como un derecho de los trabajadores las huelgas y los paros, finalizó para dar paso a preguntas del público.